BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de noviembre de 2026 Número 217

csv: BOA20261110025

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/1631/2026, de 5 de noviembre, sobre servicios mínimos del personal que presta sus servicios en los centros docentes púbicos del Gobierno de Aragón para la huelga general convocada para el día 11 de noviembre.

La Constitución de 1978 reconoció a los trabajadores y trabajadoras el derecho de libertad sindical y el derecho de huelga en el artículo 28. Sin embargo y, en relación al personal funcionario, se reconoce el derecho de sindicación y no tanto el derecho de huelga. En su virtud, la Ley podía limitar el ejercicio de estos derechos a las fuerzas armadas y demás cuerpos sometidos a la disciplina militar y regular su ejercicio para los demás funcionarios públicos.

El artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce entre los derechos individuales ejercidos colectivamente de los empleados públicos el ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por su parte, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, recogió expresamente que “los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán, ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria, ni afecte al régimen respectivo de las prestaciones sociales”.

El legislador no ha desarrollado el mandato constitucional por lo que hemos de acudir a una norma preconstitucional. El Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, estableció las condiciones del ejercicio del derecho de huelga y la garantía de servicios mínimos. Esta misma regulación básica establecida para los trabajadores y trabajadoras es aplicable también al personal funcionario mientras no se dicte regulación específica.

El artículo 10 párrafo segundo del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, establece que la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, señala el deber de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, toda vez que exista una razonable proporción entre los servicios a

imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables.

Convocada huelga general por varias organizaciones sindicales, en la que se incluye a todo el personal docente y no docente que presta sus servicios en los centros docentes púbicos del Gobierno de Aragón, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día 11 de noviembre, resulta necesario señalar los medios personales que atenderán dichos días los servicios mínimos.

Mediante Acuerdo de 21 de marzo de 2012 del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 57, el 22 de marzo de 2012, por Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública, fueron delegadas en el Departamento competente en materia de educación, tanto la capacidad para adoptar las medidas que garanticen los servicios mínimos, como la gestión y el seguimiento de la misma respecto al personal adscrito a los centros públicos docentes.

Así, y en virtud de la competencia atribuida, y tras la celebración de Comité de Huelga, se considera necesario establecer unos servicios mínimos que permitan garantizar el mantenimiento del servicio esencial educativo durante el día de huelga, conciliando el ejercicio del derecho fundamental de huelga de los trabajadores con la protección de los derechos e intereses de la comunidad educativa, en particular, el derecho a la educación del alumnado.

En este sentido, resulta necesario garantizar la adecuada atención del alumnado que acuda a los centros educativos durante el día de la huelga, teniendo en cuenta que se trata, en su práctica totalidad, de personas menores de edad que requieren una atención y supervisión adecuadas durante su permanencia en los centros, así como la responsabilidad que corresponde a la Administración educativa en relación con dicha atención.

Por ello, el establecimiento del porcentaje de un 25 % de personal docente se motiva por la necesidad de atención al alumnado, menor de edad, que acuda a los centros educativos durante la jornada de huelga, garantizando su adecuada atención y el mantenimiento de las prestaciones indispensables del servicio público educativo, teniendo en cuenta que se trata de personas menores de edad que requieren una adecuada supervisión durante su permanencia en los centros. Todo ello, sin que los servicios mínimos establecidos supongan el mantenimiento del funcionamiento ordinario del servicio ni vacíen de contenido el derecho fundamental de huelga.

csv: BOA20261110025

El mantenimiento de este porcentaje de servicio mínimo en atención del servicio público educativo teniendo en cuenta las necesidades de mayor atención en los menores de edad se constata en que en aquellos centros en los que no habría menores de edad o tuviesen un número muy reducido, los servicios mínimos no vienen establecidos con un 25 % del personal docente.

Así, los servicios mínimos establecidos en un 25 % del personal docente en algunos centros garantiza la apertura de los centros docentes, así como la custodia, seguridad y protección de los menores.

Por lo que respecta al personal no docente se evidencia que no pueden reducirse los servicios mínimos a menos de una persona por categoría que tuviera el centro, ya que dichos servicios resultan esenciales en los centros en los que, además y como ya se ha expresado, hay una asistencia directa al alumnado menores de edad.

En consecuencia, por las razones y motivaciones expuestas, en el ejercicio de las competencias otorgadas, acuerdo:

Primero.- Establecer los servicios mínimos del personal docente de centros públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, para la huelga general convocada para el día 11 de noviembre de 2026, conforme al anexo de la Orden.

El seguimiento de la huelga por parte del personal de los mencionados centros de la Comunidad Autónoma de Aragón estará condicionado al mantenimiento de dichos servicios mínimos.

Segundo.- Los centros públicos docentes no universitarios dependientes del Gobierno de Aragón arbitrarán las medidas oportunas para prestar los servicios mínimos garantizando la apertura de los centros docentes, así como la custodia, seguridad y protección del alumnado menor de edad.

Tercero.- Serán de aplicación, a los efectos determinados en esta Orden, las disposiciones reguladoras de la relación del personal funcionario y las específicas del personal laboral con relación de derecho laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2026.
La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
CARMEN M.ª SUSÍN GABARRE

csv: BOA20261110025

ANEXO. Servicios mínimos en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades:

Centros docentes de enseñanza Infantil y Primaria.

- Una persona del equipo directivo.
- 25 % del personal docente.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si las hubiere.

Centros docentes de enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato y Régimen Especial:

- Una persona del equipo directivo.
- 25 % del personal docente.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona Oficial de Mantenimiento, si la hubiere.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si la hubiere.

Centros Integrados (Infantil, Primaria y Secundaria):

- Una persona del equipo directivo.
- Enseñanzas de Infantil y Primaria: 25 % del personal docente.
- Enseñanza Secundaria: 25% del personal docente.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si lo hubiere.
- Una personal Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona Oficial de Mantenimiento, si la hubiere.
- Una persona del Personal de Cocina en comedores escolares, si la hubiere.

Centros de Educación Especial (CEE):

- Una personal del equipo directivo.
- 25 % del personal docente.
- Una persona Enfermero/a.
- Dos personas Auxiliares de Educación Especial.

- Una persona Especializada en Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona del Personal de cocina en comedores escolares, si la hubiere.

Colegios Rurales Agrupados (CRA):

- 1 miembro del equipo directivo.
- 25 % del personal docente.

Centros de Educación de Personas Adultas:

- Una persona del equipo directivo.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP):

- Una persona por equipo.

Centros de Profesorado:

- Una persona del equipo directivo.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.

Guarderías infantiles (dependientes Gobierno de Aragón):

- Una persona del equipo directivo.
- 50 % del personal Técnico/a en Educación Infantil.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona del Personal de Cocina, sin la hubiere.

Residencias, CRIE con convivencias de alumnado y asimilados:

- Director/a o Jefe/a de residencia
- Una persona Profesor/a Técnico/a o Educador Social, si la hubiere.
- Una persona Oficial Primero Cocinero.
- Una persona Oficial Segundo Ayudante de Cocina.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA).
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.

CRIE sin convivencias de alumnado:

- Una personal del equipo directivo.
- Una persona del Personal de Cocina.
- Una persona del Personal Especializado de Servicios Domésticos (PESD).

Escuelas Hogar:

- Una persona miembro del equipo directivo.
- Un Maestro/a.
- Una persona Oficial de Primera Cocinero.
- Una persona oficial Segunda Ayudante de Cocina.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA).
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD).

En los centros con turnos (diurno, vespertino y/o nocturno) se entiende que los servicios mínimos se refieren a cada turno.